

144

27 M^o Correl. Solo Josefa $\frac{34}{34}$ Cumplido
Josefa Polo.

Lima Mayo 11 / 64.

39

Señor Director de la Penitenciaría

Vermos a U.S. el testimonio de condena de la reo Josefa Polo, procedente de la Libertad que está sentenciada a cuatro años de Penitenciaría con el fin de que disponga U.S. su cumplimiento en esa Prisión.

El Prefecto del Callao está en cargo de poner a disposición de U.S. a la indicada reo.

Dios que a U.S.

Me Alvares
S.D.

Anotado con el N. 518.



145

W. Mathias Williams

no R 36. 36

El Remibano de Resaca que subscribi: Cesar
Ficoz que en la causa criminal contra la re-
nombrado Joseph Rob y M. muestra el talante
sumario Subyugal, y registra en los pines
siguientes —

Aut. de p. r.
ion

Obidajo Tivimbre vane de nist volu ciato
 Tivimbre - Por nist de la vint e nist de
 ze conformand vobis opinat por el Pao
 mozo Fiscal, dase por terminada el de
 manij, resultando de el menis bastante
 se pue libran mandamiento de prision
 contra por dho Polo quise haya ostenida
 tenzante por prision, encargandose en
 un pido al Alcazar de la Cruz de Segura
 don, instando que se le de bastante man
 damiento en forma y forma en confe
 rido, hazan saber - Dase - Tivimbre
 Alcazar - En el mismo dia de la vint e
 de la vint e de el Alcazar de la Cruz de Segura
 quise a por dho Polo, no firmo por no se
 be exenir, y lo mismo en Segura, y en
 Viente Castro - Alcazar - En el mis
 mo dia y hora y el mismo por dho que
 igual diligencia que la de la Cruz de Segura
 el Alcazar de la Cruz de Segura don Grego

2. 12. 18

Am

Leut. A.

no al Castillo de J. Castillo de
clanca - Obispos de Orense
Ocho cientos y sesenta y tres - Antez y listos
resultando de los autos, que por el
Polo citando en la ciudad de Francisco de
rey en virtud de un quexado, cesar
Hago Sabugal se impuso con el primer
pelo que interviniera en la libertad
el. Hasta que lo denunciara en el
co, al oír lo contrario que Sabugal ha
ría a impetir la salis de quexos de
Orente que se diere gente, al Mezan
ten a la expiracion fue legido por el mi
mo Sabugal, que legir la instrucion
de f. 1. de la Polo confiere que aquel la
reducir para tomar el dicho en la Angli
cia de f. 2. agrego la siguiente forma
de Amenciamen solo la vida no le daba
gusto, que al efecto le dio un año por
fama, por lo que no viene bastante la
reprehension hecha por dicho Rey y
que defendiese de donde era el dicho
y si que como no fue en intension de acudir
en la batalla, sino en la piedad; pero
que en medio de un favor en el porvenir
por solo de la gente se endaba en un
voluntad en dicho batalla y como de
o. Primeras, que la Amado en un confes
ion de f. 1. no satisficieron razones que



despareciendo las contradicciones que han
 bueltas los moribos con que trata de probar
 que mató a Sabugal de un modo irrisorio
 fando en mérito del procedimiento, tenen-
 siendo con que este le acometió a punta
 de espada. Legando, que aunque Páez es el único
 testigo de vista que está y que no puede
 censar el hecho, que combiene con la acusación
 en que fue acometido por Sabugal de un modo
 en punta, en planas a la Pata, y esta a
 aquel una herida, con todo este testimonio
 de dicha herida, se los moribos vivos, y
 opuestos con que es el procedimiento, esta
 manifestación que no fue Cartan, y
 obligando a perpetuar como dice la ley
 en Sabugal. Fierro, que según ella
 mismo le fuere que se le han de repe-
 re obligando a tomar el dicho, y esto no
 es imposible de efectuarse por ello, ni
 le es impedimento el eludirse a esto
 con un abrimiento aparente puesto que
 habrán testigos que le fabricarán en si
 descubren la apariencia no podrá dargue-
 to por infame. Cuanto, que no obtiene
 por el dicho del mismo Páez, de un modo

una probada que lo acordado no originó
la agenciación de Sabagal, ni fue legítima la
causa que á ese impidió para acordar
á la Pól. Quinto, que el reconocimiento
de f y f una probada que lo precede
dada en Sabagal fue de necesidad mortal
pues que llegó al lugar, la causa á poco
momentos la muerte según se refiere el
siglo Pases á f y f que por el anterior
considerando la fuerza de la Pól. la dis-
posición de los mismos, primarios, y terceros de
la parte cuarta del anterior Octavo del
siglo Pases. Por estos fundamentos, y
los formados en los anteriores notamen-
tos, y otros primarios, tercios, quintos
y otros primarios. Cuarenta y tres
cuarenta y cuatro, cincuenta, sesenta,
y setenta y siete del tomo cit-
do, administrando justicia á nombre
de la Real Pól., considerando, como
considero á la Real Pól. á crearse
uno de los señores de la Depende-
ncia. Y por ende mi sentencia es que
sea anulada en el Superior Tribu-
nal, y no sea apelada definiti-
vamente juzgando la misma instan-
cia en lo promisorio, mandando, y firmen
nagare sabi. Pases. Llanos. Dio



y provincia de Soria que manda
el Sr. Don Pedro Lario Juan de primo
re inscribiendo de la provincia, citando
en Audiencia pública en la Sala del sur-
pacho a las once de la tarde el día de
septiembre que fue publicado presente
los señores Don Juan María Condado, y Don
María Cabanillas por ante mí el Maestre
no de Casa de que doy fe — Antonio José
Pardo Maestre Escribano actual —

Diligencia
En el mismo día a las once de la tarde y el
Escribano vinieron a la Audiencia que en
tercer día de preste Pto, quise enterarme
firmó por mí sobre escribiendo, lo hice en
un tercio; doy fe — Pedro Yunque
Maestre En el propio día por mí
el Escribano practique igual diligencia
en que la anterior con Don Santiago
Alonso Plomero Fiscal en ese caso
doy fe — Antonio Maestre En este
octavo mes a las once de la mañana
por el Escribano practique igual diligencia
en que la anterior con Don Martín

4
Henera por u defendido, firmo doy
Juan Lopez de Herrera Martinec - Sanpille
Febrero primero de mill ochocientos sesen
ti y cuatro - Vista con lo expuesto por el
Señor Fiscal, y considerando Perjuicio,
que por la declaracion ultoriza pre
sential Don Francisco Perez, y la instrum
ente y los fechos convenientes a fofas
una bucha, fofas unatas, fofas otra,
fofas quince buchas y fofas veintidos
cira probado plenamente que le en
juiciado por el Peto de a Santiago
Sabagal una herida en el pecho fur
to a la tetilla izquierda, recorriendo
y calificado como de Necesidad Mor
tal a fofas unches y fofas otra por
consecuencia Manual del que Mu
ris Can instantaneamente dicho
Sabagal. Legando, que si bien la
res confiesa verdad de la herida
en defensa de su vida atacado por
el firmando vs planear y puentear
con vs cuchillo, y al que trafa de con
tenido por medio del testigo Perez,
no aparece de lo actual Alcreditado
la necesidad racional del medio que
emplea para impedir y repeber la



ilegítima Agresión. Tercero, que po-
 no concurren en la Circunstancia le-
 gítima del mismo Crimen, Artículo Oc-
 tavo del Código Penal sobre Ordenes
 en el exterminado, y esta prohibición
 solo se cumplimenta por la declara-
 ción del expresado Jefe, la confesión
 que hace la Dña de haber muerto
 a Sabogal en defensa de su persona
 no le exime de responsabilidad cri-
 minal, sino obra únicamente en su
 favor como circunstancia atenuan-
 te según el mismo primer Artículo
 noventa del referido Código. Cuarto,
 que en este caso la atenuación de la
 pena debe buscarse judicialmen-
 te por el juez, rebajándose al me-
 nor de los grados conforme al artícu-
 lo sesenta del mismo Código. Quinto,
 que determinándose en el mismo
 doscientos treinta se debe que su pe-
 na de penitencia sea en tercer gra-
 do de el que matare a Dña, siendo

12
Comida el Autor del Manuscrito de
Sabugal, es inaplicable al presente
caso el Artículo Treinta y siete
y siete en que se apoya el fur de
prohibición termino para ingre-
nar a la comunidad de la penca
de Camel. Por estos fundamentos
y los consignados en la parte pu-
blicamente considerada de la ter-
mino apelada de Omeo de diecim
bre del año próximo pasado con-
siente a fajas veintimatro por
la que se condena a la res por efu-
pob al penca de Uatso Omeo de Cam-
el, rebocando esta, irpenicando a di-
cha res la pena principal de pen-
tensando por igual tiempo ter-
mino mínimo, grado próximo de
la escala mínimo uno del Artículo
Treinta y Uatso, y las accesorias
que tenen en el Artículo Treinta y
siete del Código citando los efectos
que ellos producen i prohibiendo
al fur de primera instancia que
en la sucesión leida de leer y exami-
nar los procesos antes de pronunciar
sentencia para subsanar las omisio-



nes que puedan haber como en el presente
 la falta de reconocimiento del parricidio
 de la res quien a faltar donde es preciso haber
 sido cometido en varias partes con el per-
 turo que le tiene Sabugal; tambien que
 vive en un faltar las faltar donde se tra-
 gen los comprobantes del proceso i qui-
 haga referencias a los debidos - Pacheco
 Pineda - Ceballos - Lisasabana - Carmona
 de la Tona - de vista y ley en publico con
 forme a la Ley en esta fecha de que consti-
 fies. Tampoco Pineda dice ser un delincuen-
 te resentimiento - Julio Fajardo Velasco
 Lima - Marco dice ser un delincuen-
 te resentimiento - Victor: De conformidad
 con lo expuesto por el Sr. Fiscal, decla-
 ramos no haber nada en la sentencia
 de vista pronunciada por la Whistari-
 mada Corte Superior de la Libertad el pri-
 mero de febrero ultimo, que retroceda
 la de primera instancia de faltar de
 resentimiento condene a la res presa
 Peto al pene de Penitencia a pro-

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Decreto

Diligencia

En las Alms, con las Acciones que
contiene, los debidos. Maniategu
Cocio - Herrera - Albarran - Munoz - Pro-
veyores, firmaron y publicaron el auto
anterior en el dia de un fecha los Señores
Presidente y Vocales de este Supremo
Tribunal que lo subscriben, isiendo
Fernandez el Orelator, Procuradores, y
Procurador de dicho Supremo Tribunal
se que censifico - Juan Brindone de
Cretario - Christy Alarín de
de mil ochocientos sesenta y tres.
Quinta: Cumplase lo resuelto por la
Excelentísima Corte Suprema de Justicia
en un Supremo auto de una de
las causas referidas, en un Comandancia
por gase a disposición del poder ejecutivo
ante el Sr. José Pato, permitien-
do el ejecutivo por la publicación
a la Ilustrísima Corte Suprema de
Justicia para su cumplimiento una
rubrica del Sr. Jefe - Interesados
clase. En el mismo dia a las 12 de
la tarde y el Sr. Jefe de la
Corte Suprema de Justicia de Potosí
y el Supremo de una auto en



Alonso de Josepe Polo, no firmó por no
haber escrito y lo firmó por el
se - Juan Guisera - Matheo

En cuyo conformidad y cumplimiento
en lo mandado por el Sr. Jefe, expide
el presente auto. Oahu de Oahu de Oahu
y en de Abril de mil ochocientos sesenta
y tres años - Enmendado - Suplico -
vale.

José Guisera Matheo
Enm. de Oahu.

El Escribano actual que suscribe:
Certifico, que a José Polo Polo
se refieren, como la filiación del Sr.
vigilante, Filiación de José Polo Polo
la Villa de Oahu - Enmendado - una
se veinte y siete y media pulgadas - Polo
negro - Ambancado, y la - Color indi-
gen claus - Frente regular - Losa iden-
por chicos - Nave - Aguilera Boca
por gorda - Señales particulares
en caso en la Casa pegada al ojo de
recho al extremo Opuesto o de mano

Chiclayo Octubre diez y seis de mil ochocientos
setenta y tres — Pedro Larrea —

Es copia del Original de un expediente que
lleva por parte del presente expediente de la
parte de Chiclayo a veinte de Abril de mil
ochocientos setenta y tres —

José Ramon Madroño
Min. de M. &